



Acuerdo del Consejo Universitario

20 de agosto de 2025

Comunicado R-331-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión nº 6921, artículo 11, celebrada el 19 de agosto de 2025.

Propuesta de modificación al transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 14 de abril de 1970, mediante contrato entre la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se acordó el establecimiento del Laboratorio de Tecnología de Alimentos como una acción mancomunada y cooperativa entre ambas entidades. El 26 de enero de 1989 se firmó una adenda al contrato.
2. El 5 de mayo de 1996, se firmó el Convenio entre la Universidad de Costa Rica, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para el Fortalecimiento del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA), el cual incluye el reglamento operativo del CITA.
3. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-1077-2018, del 7 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente respecto a la estructura orgánica del CITA:

(...) El CITA es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica y como tal se encuentra, en teoría, sujeta a las regulaciones que sobre la investigación establece el Estatuto Orgánico y



el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, su origen diverge sustancialmente de los procedimientos de creación de las unidades de investigación universitarias y ello incide en la posibilidad actual de someter su organización a las estructuras orgánicas previstas por la normativa señalada.

En efecto, el CITA fue creado mediante la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional suscrito por la Universidad de Costa Rica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el año 1974. En el año 1996 se incorpora al marco de cooperación el Ministerio de Ciencia y Tecnología. Producto de esa estructura sui géneris, esas dependencias del Poder Ejecutivo tiene participación en los órganos colegiados del CITA.

No puede alegarse violación alguna a la autonomía universitaria pues fue el ejercicio de dicha autonomía y por lo tanto, haciendo uso de su capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones que la Universidad libremente pactó y dio su conformidad a la incorporación de estos Ministerios en los órganos colegiados de esa entidad de investigación.

De esta forma, en virtud del principio “pacta sunt servanda”, es decir, del cumplimiento obligatorio de los contactos y que sin lugar a dudas informa la capacidad de actuar de la Universidad, que el Convenio no puede ser incumplido invocando disposiciones universitarias internas, a saber el Reglamento de la Investigación, que regulan de forma divergente los órganos colegiados de las unidades académicas investigación (sic). (...)

4. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* fue reformado parcialmente en la sesión del Consejo Universitario n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, y publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 30-2018, del 13 de diciembre de 2018.

En esa ocasión, en el transitorio 5, inciso b), se fijó un plazo para que el CITA incorporara las disposiciones de la normativa institucional en su estructura y organización, ya que desde el derogado *Reglamento general de institutos, centros y estaciones experimentales* carecía de este y solo se le daba la excepción de la aplicación del capítulo III.

5. El transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* establece las excepciones al capítulo III, el cual estipula lo referente a las unidades académicas, estaciones experimentales, unidades especiales de la investigación y unidades de apoyo a la investigación. En lo conducente, el artículo 14 indica la organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Específicamente, el inciso b) del transitorio señala:



b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).

6. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6654, artículo 4, del 24 de noviembre de 2022, concedió una prórroga de nueve meses al CITA para cumplir con el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
7. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6744, artículo 1, inciso p), del 10 de octubre de 2023, aprobó una nueva prórroga al 30 de noviembre de 2023 al CITA para cumplir con el encargo de la sesión n.º 6654, artículo 4, de este Órgano Colegiado.
8. El CITA, mediante el oficio CITA-1058-2023, del 29 de noviembre de 2023, remitió un informe que incluyó el análisis de los posibles escenarios para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Además, plantea las ventajas de mantener la estructura y organización actual, las cuales, de manera consistente, han probado ser ampliamente productivas y con gran impacto académico. En lo conducente, dicho informe señala los siguientes aspectos:
 - Se identificaron tres vías para cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5:
 - a) Modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA.
 - b) Renegociar el convenio del CITA para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
 - c) Denunciar el convenio del CITA por interés institucional superior y establecer un reglamento que incorpore las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del CITA.
 - La vía b) podría resultar en una eventual denuncia del convenio, lo cual en la práctica corresponde a la vía c).
 - Se evaluaron y documentaron las implicaciones, desde el punto de vista estructural, organizativo, operativo y estratégico, de perseguir las vías a) y



c). La primera puede resumirse en “Mantener el Reglamento del CITA” y la c) en “Modificar el Reglamento del CITA”.

- Luego de analizar criterios de legalidad sobre aspectos relacionados con las tres vías, se concluyó que es factible, desde el punto de vista jurídico, modificar la normativa institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, por lo que se descartaron las vías b) y c) y se procuró desarrollar la vía a).
- El decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y la vicerrectora de Investigación de ese momento estuvieron anuentes a apoyar la decisión tomada con respecto a priorizar acciones tendientes a solicitar la modificación de la normativa institucional, de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA, y mantener el convenio y reglamento actuales.
- El Consejo Científico del CITA, en la sesión n.º 179-2023, artículo 7, del 9 de agosto de 2023, acordó:

7.a. Informar a las instancias Institucionales competentes que se respaldan las acciones desarrolladas por la Dirección General del CITA orientadas a cumplir con lo dispuesto en el transitorio 5 del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica. 7.b. Solicitar a las instancias Institucionales competentes que se realicen las gestiones necesarias para modificar la normativa Institucional de manera que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. ACUERDO FIRME.

- El Consejo de Rectoría, en la sesión n.º 25-2023, del 7 de setiembre de 2023, acordó: *Trasladar a la Vicerrectoría de Investigación el oficio CITA-649-2023, para que su revisión y posterior elevación al Consejo Universitario.*
- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación en la sesión n.º 487-2023, del 23 de octubre de 2023, acordó:

Comunicar a la Rectoría y al Centro de Investigación en Tecnología de Alimentos (CITA) que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de investigación conoció y está de acuerdo en que la propuesta sea elevada al Consejo Universitario para el trámite correspondiente. Con nueve votos a favor, ninguno en contra. ACUERDO FIRME.

- Se desarrolló una reunión virtual sincrónica con personal investigador del CITA, quienes no objetaron la propuesta presentada, por lo que se asumió que existe conformidad y se continuó con el proceso en curso.



- El análisis ejecutado y los resultados obtenidos durante este proceso se dan en función de procurar que el CITA continúe contribuyendo con las transformaciones que la sociedad costarricense necesita para el logro del bien común, como bien se establece en el artículo 3 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
 - Propuesta de modificación:
 - b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG y mientras permanezca la vigencia de este. ~~A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro.~~*
9. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6755, artículo 5, inciso pp), del 14 de diciembre de 2023, presentó el siguiente informe de Dirección:
- La Rectoría envía, con la nota R-6943-2023, los oficios VI-6750-2023 de la Vicerrectoría de Investigación y CITA-649-2023 del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, en los cuales solicitan modificar la normativa institucional que permita incorporar la estructura y organización actual del CITA. Lo anterior, para atender lo planteado en el Transitorio 5 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.*
10. La asesoría legal del Consejo Universitario, mediante el Criterio Legal CU-37-2024, del 5 de noviembre de 2024, señaló que el Consejo Universitario tiene plena facultad para modificar las obligaciones jurídicas que él mismo ha establecido, ya sean normas permanentes o transitorias, siempre que no contradigan normas superiores como el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por tanto, puede excluir al CITA de ciertas obligaciones si lo hace de forma fundamentada. Si se aprueba la solicitud del CITA, es necesario adaptar o eliminar las regulaciones del reglamento que no se ajusten a su naturaleza particular, en consideración del convenio entre la Universidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.
11. La solicitud de reforma planteada por el CITA fue enviada por la Rectoría y respaldada por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación. Esta propone eliminar el último párrafo del inciso b) del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, con el fin de mantener el convenio y el reglamento vigentes.



12. La Comisión de Investigación y Acción Social, con el fin de contar con mayores elementos de análisis, escuchó el criterio del Dr. Óscar Acosta Montoya, director del CITA (reunión del 19 de marzo de 2025). Además, el 9 de abril del mismo año, realizó una visita a dicha unidad investigación para conocer de cerca el trabajo que allí se desarrolla.

El Dr. Acosta advirtió sobre los riesgos de denunciar el convenio vigente para incorporar los elementos del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* en la gobernanza del CITA. Señaló que, dada la coyuntura actual, no es oportuno iniciar un proceso de negociación entre las autoridades universitarias y el Gobierno, ya que esto podría comprometer la sostenibilidad del CITA y afectar negativamente su modelo operativo, que ha demostrado ser exitoso.

Asimismo, advirtió que la pérdida de la conformación del Consejo Científico, establecida por el reglamento operativo del CITA —con la participación del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, del Ministerio de Agricultura y Ganadería y de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria—, debilitaría significativamente la construcción colectiva y las alianzas estratégicas que sustentan la pertinencia e impacto de sus acciones en investigación y de acción social en beneficio del sector agroalimentario nacional. Con más de 50 años de trayectoria, el CITA ha demostrado las fortalezas de su modelo de funcionamiento, el cual, si bien es susceptible de mejoras, ha sido eficaz en priorizar actividades con impacto positivo en el sector agroalimentario.

El Dr. Acosta también destacó las ventajas de operar bajo un marco de cooperación como el que rige actualmente en el CITA. Este modelo facilita la articulación entre el sector productivo, el Gobierno y diversas áreas del conocimiento de la Universidad —como Ciencias de la Salud, Ciencias Agroalimentarias, Ingeniería, Arquitectura y Ciencias Básicas—, lo cual genera un ecosistema virtuoso que ejemplifica la teoría de la triple hélice (academia, Gobierno y sector productivo). Esta forma de trabajo se alinea plenamente con los principios establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

13. Dada la diversidad de las unidades universitarias, la normativa debe adaptarse a las particularidades de cada una. En el caso del CITA, que desarrolla no solo investigación, sino también docencia y acción social, y que ha demostrado ser un modelo exitoso de vinculación Universidad-empresa, su experiencia representa una buena práctica que podría ser replicada en otras instancias, siempre con respeto a sus diferencias.
14. El CITA permite a la Universidad ofrecer investigación aplicada, así como productos y servicios de alto valor para la sociedad, lo cual fortalece su papel en áreas estratégicas como la seguridad alimentaria. A lo largo de los años,



su operación se ha mantenido estable, con mecanismos y procedimientos adecuados que han respaldado su efectividad y sostenibilidad.

15. Es fundamental preservar las fortalezas del convenio sin poner en riesgo la existencia del CITA, ya que este ha permitido una alianza productiva entre la Universidad, el sector público (Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y Ministerio de Agricultura y Ganadería) y el sector productivo (Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria), con lo cual se pondera el interés académico, la política pública y el desarrollo nacional. La denuncia o renegociación del convenio podría poner en riesgo las transferencias de recursos actualmente gestionadas a través del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, y si bien el convenio tiene oportunidades de mejora, su carácter particular y su impacto justifican su continuidad.
16. Con fundamento en el marco legal vigente, resulta conveniente para la Institución mantener las condiciones actuales del convenio, dado el éxito demostrado por el CITA y su impacto en el sector agroalimentario nacional. En virtud de ello, se recomienda permitir que el CITA continúe operando bajo el marco del convenio y exceptuarlo de la aplicación del capítulo III del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, mientras el convenio se mantenga vigente. De esta forma, se acoge la solicitud de reforma al transitorio 5, por lo que es innecesario explicitar el régimen jurídico que regula al CITA, ya que su naturaleza y funcionamiento están claramente definidos en el reglamento del convenio correspondiente.
17. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:
 - k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.*

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación al inciso b), del transitorio 5 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TRANSITORIO 5*. Excepciones al capítulo III Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el <i>Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG</i> y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).</p>	<p>TRANSITORIO 5*. Excepciones al capítulo III Quedan exentos de la aplicación del capítulo III de este reglamento:</p> <p>(...)</p> <p>b) El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos (CITA) por regirse mediante el <i>Reglamento operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICITT/MAG</i> y mientras permanezca la vigencia de este. A partir de la modificación parcial de este reglamento, en el término de dos años, el CITA deberá presentar una propuesta al Consejo Universitario para incorporar las disposiciones de la normativa institucional en la estructura y organización del Centro (Modificado mediante la reforma parcial aprobada en la sesión N.º 6243 del 4 de diciembre de 2018).</p>

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo